

En la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 12 días de marzo de 2026, reunidos en acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta ciudad, con asiento de funciones en esta ciudad, para resolver en autos caratulados: **“SANCHEZ JUAN AURELIO C/ SUCESION VILLANUEVA S/ ORDINARIO ”(Expte. N° CI-00598-L-2022).**-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Vienen estos autos al acuerdo a fin de resolver la impugnación formulada por la demandada en fecha 11/02/2026 a la planilla de liquidación de intereses sobre capital practicada por la parte actora en fecha 04/02/2026.-

Sostiene la apoderada de la demandada que el actor, al practicar liquidación, incurre en un error conceptual grave al omitir la fragmentación de los pagos realizados por su representada, pretendiendo aplicar intereses sobre saldos que ya habían sido cancelados o amortizados parcialmente antes de las fechas que indica en su escrito.-

Respecto a la 1ª Cuota (Vencimiento 23-04-25 por \$5.000.000): La actora indica pago el 28-04-25. Sin embargo, su mandante acredita el pago total el día 25-04-25.

Respecto a la 2ª Cuota (Vencimiento 16-05-25 por \$8.500.000): La actora liquida intereses como si el pago se hubiese efectuado en un solo bloque el 26-05-25.

Respecto a la 3ª Cuota (Vencimiento 01-06-25 por \$8.500.000) la actora ignora los pagos intermedios realizados en junio: 05-06-25: Pago de \$3.000.000 y 14-06-25: Pago de \$3.000.000. Que solo restaba un saldo de \$2.500.000, el cual fue cancelado en fecha 03-11-25. Entiende que liquidar intereses sobre el total de \$8.500.000 hasta noviembre, como hace la actora, resulta una desmesura técnica y legal que violenta el precedente Machín, el cual exige aplicar tasas sobre capitales adeudados y no sobre montos ya percibidos por el acreedor.

Finalmente, practica la liquidación que estima correcta.-

Corrido el pertinente traslado, la parte actora contesta en fecha 13/02/2026, rechazando la impugnación planteada.

Respecto a la 1º Cuota afirma que no es cierto que la demandada haya acreditado el 25/04/2025 la totalidad del pago (dicho día sí hizo transferencia en el banco en el cual no está consignada la hora), recién el día 28/04/2025 a las 9:48 hs en escrito de acuerdo adjunta ticket de depósito a cuenta judicial de autos. Afirma que su parte ni siquiera plantea los intereses desde que el actor efectivamente percibió cada pago, sino desde que la Cámara dispuso su libramiento.

Respecto a la 2º Cuota (Vencimiento 16-05-25 por 8.500.000) refiere que el pago fue librado en su totalidad el día 26/05/25 y la demandada recién el día 26/05/2025 13:33:38 adjunta pagos.

Respecto a la 3º Cuota (Vencimiento 01-06-25 por \$8.500.000) afirma que por providencia del 05/6/25 se da en pago a cuenta \$3000000.-, por providencia de 19/06/25 se da en pago a cuenta otros \$3000000.- quedando entonces un saldo de \$2.500.000.-

Que recién la demandada el día 5/11/2025 da en pago solo 2.500.00.- De lo expuesto surge, que nunca se ignoraron los pagos parciales que se fueron haciendo.

Ratifica la planilla de liquidación presentada oportunamente, solicitando en caso de que remotamente el criterio de V.E sea diferente proceda a su reliquidación, calculando los intereses hasta el día de efectivo cobro computando todo el periodo desde el ultimo pago- a efectos de evitar tener que presentar una nueva planilla.

En fecha 23/02/2026 pasan los autos al acuerdo para resolver.-

**II.-** Planteada así la cuestión, habiendo sido compulsadas las planillas de Liquidación, en concepto de intereses de capital correspondientes al actor practicadas por las partes, advirtiéndose que conforme surge de las constancias de autos ambas planillas fueron practicadas con igual fecha de inicio, existiendo discrepancia en la fecha final de ambas y atento que la parte actora no tenía conocimiento de los escritos presentados hasta el día de su publicación, 28/04/2025 y 26/05/2025 respectivamente, la liquidación por intereses de las cuotas N° 1 -\$ 87.510.- y N° 2 -\$ 272.739,50.-, presentada por el Dr. Angriman, es la que se ajusta al estado procesal de los presentes.

En relación a la cuota 3, asiste razón a la demandada respecto a que se realizaron pagos parciales y, conforme a ello, deben ajustarse los intereses.

Es por ello que, existiendo discrepancia entre las planillas de liquidación presentadas por las partes, corresponde el siguiente detalle de intereses correspondiente a cada pago parcial:

Pago parcial de \$ 3.000.000 del 05/06/2025:

Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
01/06/2025	02/06/2025	2	0,2917 %	49.589,00
03/06/2025	05/06/2025	3	0,3053 %	77.851,50
Total Intereses:				127.440,50
Monto Base:				\$8.500.000,00
Monto Base + Total Intereses:				<b>\$8.627.440,50</b>

Pago parcial de \$ 3.000.000 del 19/06/2025:

Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
01/06/2025	02/06/2025	2	0,2917 %	32.087,00
03/06/2025	19/06/2025	17	0,3053 %	285.455,50
Total Intereses:				317.542,50
Monto Base:				\$5.500.000,00
Monto Base + Total Intereses:				<b>\$5.817.542,50</b>

Pago parcial de \$ 2.500.000 del 05/11/2025:

Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
01/06/2025	02/06/2025	2	0,2917 %	14.585,00
03/06/2025	28/08/2025	87	0,3053 %	664.027,50

29/08/2025	18/09/2025	21	0,3110 %	163.275,00
19/09/2025	12/10/2025	24	0,2637 %	158.220,00
13/10/2025	05/11/2025	24	0,2750 %	165.000,00
Total Intereses:				1.165.107,50
Monto Base:				\$2.500.000,00
Monto Base + Total Intereses:				<b>\$3.665.107,50</b>

Conforme los detalles de cálculos realizados, las diferencias a percibir correspondientes a intereses por cada pago parcial de la tercer cuota son: \$127.440,50 a la fecha del primer pago parcial, \$317.542,50 a la fecha del segundo pago parcial y \$1.165.107,50 a la fecha del tercer pago.

En consecuencia, corresponde aprobar planilla de liquidación por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 1.970.340.-), en concepto de intereses de capital al 05/11/2025.

De este modo, corresponde imponer las costas por su orden.-

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE**:

**I.-** Aprobar planilla de liquidación por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 1.970.340.-), en concepto de intereses de capital al 05/11/2025 e intimar a la demandada a depositar en autos, en el término de cinco días de notificada dicha suma, bajo apercibimiento de ejecución.-

**II.-** Costas por su orden atento la forma en que se resuelve, Regular los honorarios del Dr. Marcelo Angriman, en el carácter de letrado de la actora, por su intervención en el presente incidente, en la suma de Pesos DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 226.338.-), (Mínimo 3 JUS -valor del JUS \$75.446.-) y los del Dr. Gabriel A. Savini en su carácter de letrado de la demandada, por su intervención en el presente incidente, en la suma de Pesos DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 226.338.-), (Mínimo 3 JUS -valor del JUS \$75.446.-) Cnf. arts. 8 y 34 de la L. 2212.-),

**III.-** Regístrese en (I).

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 5631.-

Se deja constancia que el Sr. Juez Dr. Raúl Fernando Santos, no firma la presente, no obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia en el día de la fecha.-